

Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

COMUNÍQUESE la presente determinación a la Agencia de Reincorporación y Normalización, y remítasele copia del presente auto al correo electrónico correspondencia@reincorporacion.gov.co, y copia de la sentencia que acá se vigila (Fls. 1-7), tal como lo peticionó.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta a **JOSÉ SILVESTRE MOSQUERA OBANDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.131.914**.

SEGUNDO. DECLARAR igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.

TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO.- COMUNÍQUESE la presente decisión a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia, una vez en firme.

QUINTO.- COMUNÍQUESE la presente determinación a la Agencia de Reincorporación y Normalización, y remítasele copia del presente auto al correo electrónico correspondencia@reincorporacion.gov.co, y copia de la sentencia que acá se vigila (Fls. 1-7), tal como lo peticionó.

SEXTO.- ENVÍESE el diligenciamiento al juzgado de origen, para que se proceda a su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLCA
Jueza

1202/01
CUMP
1 copia
1 copia
1 copia



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que al consultar el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, justicia siglo XXI de Bucaramanga, no se tiene noticia procesal que el sentenciado **JOSÉ SILVESTRE MOSQUERA OBANDO**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba que se le impuso en el presente asunto, Bucaramanga 18 de mayo de 2021.

YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

N.I. 22697 (Radicado 2016-00133)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	JOSÉ SILVESTRE MOSQUERA OBANDO
BIEN JURIDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

ASUNTO.

Resolver a cerca de la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **JOSÉ SILVESTRE MOSQUERA OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.131.914** por haber fenecido el término previsto como periodo de prueba.

SE CONSIDERA

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, en sentencia del 28 de febrero de 2018, condenó a **JOSÉ SILVESTRE MOSQUERA OBANDO** a la pena de 38 meses de prisión y multa de 1.450 MLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal, como autor responsable del delito de Concierto para delinquir Agravado. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena en los términos de la Ley 1424 de 2010 por un periodo de prueba de 19 meses.

Fenecido el término previsto, no se ha comunicado del incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar el sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia siglo XXI de la ciudad de Bucaramanga, y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC a nivel nacional.

Igualmente la Agencia de Reincorporación y Normalización informa que el **MOSQUERA OBANDO** se encuentra en estado **Culminado** en el proceso de reintegración y a la par, solicita se declárela extinción de la pena en favor del sentenciado.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría